



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de septiembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00166 00**

Inicio audiencia: 2:35 Pm del 19 de septiembre de 2022

Fecha final Audiencia: 03:39 Pm del 19 de septiembre de 2022

Demandante: Patricia Aleyda Beltrán García

Demandado: Colpensiones y Otro

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican la demandante, y los apoderados judiciales de las partes. Se reconocen personerías.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **PATRICIA ALEYDA BELTRÁN GARCÍA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, y a favor de la demandante, en la suma de **\$1.000.000.**

SEXTO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de las demás pretensiones elevadas por la demandante.

SÉPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Nota en instalación: Las apoderadas judiciales de Colpensiones y porvenir presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho los concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2021-00166-00 PATRICIA ALEYDA BELTRAN GARCIA CONTRA COLPENSIONES-20220919 143447-Grabación de la reunión.mp4](#)